



INFORME N° 260 - 2024-MINEDU-GRP-DREP-UGELEC/AGA/EA-I-P.

PARA : ABOG. HILTER MIRAVAL CONDORI
ABOGADO-I-ASESORIA LEGAL
DE : ABOG. JUAN QUISPE LUPACA
Especialista Administrativo I-Personal
ASUNTO : PETICION DE RECTIFICACION DE CARTA
REFERENCIA : a) EXP. ADMINISTRATIVO N° 14255-2024
b) Oficio Múltiple N° 00089-2024-MINEDU/SPE-OPEP
FECHA : 27-12-2024

Es grato dirigirme a su despacho, con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Antecedentes:

1.1. La Licenciada Flaviana Pastor Salas manifiesta que ha trabajado ininterrumpidamente desde el 28 de junio de 2019, en virtud del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 000140-2019 y sus respectivas adendas.

1.2. En el año 2023, mediante la Adenda N° 00011-2023 al Contrato CAS N° 000150-2020, se establece que su contratación pasa a ser de plazo indeterminado siempre que se tenga disponibilidad financiera, conforme al artículo 4 de la Ley N° 31131, el cual regula los derechos laborales de los trabajadores CAS.

1.3. La Carta N° 0077-2024-MINEDU-MINEDU-GRP-DREP-DUGEL-EC, emitida el 12 de diciembre de 2024, se le agradece ya que a esa fecha se desconocía el presupuesto para el año 2025, motivo por el cual la Lic. Pastor Salas solicita su rectificación, pero, conforme el documento de la referencia b) del presente se habilita la plaza se convivencia escolar.

1.4. Según el Oficio Múltiple N° 00089-2024-MINEDU/SPE-OPEP, emitido por el Ministerio de Educación, se recalca que los contratos CAS para las intervenciones pedagógicas. Además, se enfatiza la importancia de garantizar la disponibilidad presupuestal y la ejecución adecuada de los recursos transferidos para respetar los derechos laborales de los trabajadores contratados bajo este régimen.

2. Marco Normativo Aplicable:

2.1. **Decreto Legislativo N° 1057:** Establece el régimen CAS y regula las condiciones de contratación, adendas y términos de vinculación laboral.

2.2. **Constitución Política del Perú:** Protege los derechos adquiridos y el principio de estabilidad laboral.

2.3. **Oficio Múltiple N° 00089-2024-MINEDU/SPE-OPEP:** Reitera las obligaciones de las entidades educativas para aplicar correctamente las disposiciones de la Ley N° 31131 y garantizar la ejecución presupuestal oportuna para los contratos CAS.

3. Análisis:

3.1. **Condición de la Relación Laboral:** La Lic. Flaviana Pastor Salas fue contratada bajo el régimen CAS desde junio de 2019, y su contrato ha sido renovado mediante sucesivas adendas. Con la Adenda N° 00011-2023, se establece expresamente que su contratación es a plazo indeterminado, **condicionada a la disponibilidad presupuestal**, lo cual se encuentra en línea con la Ley N° 31131.

3.2. En mérito al Oficio Múltiple N° 00089-2024-MINEDU/SPE-OPEP., puede ser modificado la Carta N° 0077-2024-MINEDU-MINEDU-GRP-DREP-DUGEL-EC, emitida el 12 de diciembre de 2024.

4. Recomendación:

"Gestión transparente con calidez humana"

www.ugelelcollao.edu.pe

tel: 051552141

Jr. Sucre N° 215 - Ilave



4.1. Puede ser modificado la Carta N° 077-2024 para reflejar adecuadamente los derechos adquiridos de la Lic. Flaviana Pastor Salas, indicando que:

- Su relación laboral es de plazo indeterminado, conforme a la Adenda N° 00011-2023.
- Esta condición se encuentra **sujeta a la disponibilidad presupuestal**, de acuerdo con las normas vigentes.

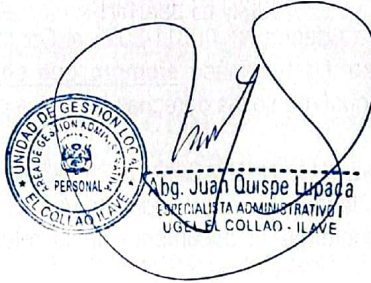
4.2. Incorporar las recomendaciones del Oficio Múltiple N° 00089-2024-MINEDU/SPE-OPEP en la gestión administrativa de contratos CAS, para evitar futuras inconsistencias.

5. Conclusión:

La solicitud de la Lic. Flaviana Pastor Salas tiene sustento legal en el marco normativo vigente. Sería posible la rectificación de la Carta N° 077-2024 es una medida necesaria para garantizar el respeto de sus derechos laborales, siempre y cuando que el especialista en finanzas certifique la disponibilidad presupuestal. Salvo mejor parecer.

Atentamente,

JOL/EAI-P.
Cc/arch.


Abg. Juan Quispe Lupaca
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
UGEL EL COLLAO - ILLAVE